

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada al Ministerio de Hacienda por esa Dirección general acerca del timbre que deben llevar los títulos profesionales que no están taxativamente citados en los artículos 77 y 78 de la vigente ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que llevarán timbre de 25 pesetas los títulos de Ingenieros de Caminos, de Montes y de Minas, los de Industriales en la especialidad Química ó Mecánica y los de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, como comprendidos en el caso 3.º del art. 77 de dicha ley, así como se reintegrarán con timbre de 20 pesetas los de Practicantes, Matronas Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de Minas y Profesores de Gimnástica, como profesiones análogas que son á las de Cirujanos dentistas y demás que se determinan en el artículo 78 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en la condición 1.ª del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de 11 del corriente para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica en Haro, dicha condición se entenderá redactada en la forma siguiente:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 24 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, en Madrid bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que éste designe, en la calle de Carretas,

núm. 10, y en Logroño presidido por el Director de la Sección en su despacho, sito en la estación telegráfica.

Madrid 16 de Marzo de 1893.—
El Director general, Rafael Monares.

GOBIERNO CIVIL

Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y oída la Excm. Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres reemplazos anteriores, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana.

Día 1.º de Abril.

Logroño

Día 3.

Abalos
Angunciana
Briñas
Ribafrecha
Casalarreina
Castañares
Cellorigo
Cihuri
Cuzcurrita
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Ochanduri
Ollauri
Ribas
Sajazarra
Tirgo

Día 4.

Villalba
Zarratón
Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Rodezno
San Asensio
Haro
San Vicente
Treviana
Corporales
Ezcaray
Grañón

Día 5.

Cirueña
Hervías
Herramélluri
Leiva
Manzanares
Ojacastro
Pazuengos
San Millán de Yécora
San Torcuato
Santurde
Santurdejo
Tormantos
Santo Domingo de la Calzada
Valgañón
Villalobar
Villarta Quintana
Zorraquín

Día 6.

Alesón
Arenzana de Arriba
Arenzana de Abajo
Azofra
Alesanco
Badarán
Berceo
Anguiano
Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla
Brieba
Camprovín
Canales
Canillas
Huércanos
Cañas
Cárdenas

Día 7.

Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hormilla
Hormilleja
Ledesma
Manjarrés

Mansilla
Matute
Nájera
Pedroso
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Tobia
Torrecilla sobre Alesanco
Tricio
Ventosa
Ventrosa

Día 8.

Villar de Torre
Villaverde
Villarejo
Villavelayo
Viniegra de Abajo
Viniegra de Arriba
Uruñuela
Alfaro
Aldeanueva
Rincón de Soto

Día 10.

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Alcanadre
Ausejo
Autol
Calahorra
Pradejón

Día 11.

Navajún
Valdemadera
Galilea
Herce
Arnedillo
Enciso
Munilla
Aguilar del río Alhama
Cornago
Grábalos
Igea

Día 12.

Muro de Aguas
Santa Fulalia
El Redal
Robres
Tudelilla
Turruncún
Villar de Arnedo
Villarroya
Zarzosa
Arnedo
Ocón

Día 13.

Poyales
Préjano
Quel
Cervera del río Alhama
Daroca
Hornos
Cenzano
Lagunilla
Torremontalbo
Jubera
Sojuela
Sorzano

Día 14.

Leza de río Leza
Medrano
Alberite
Clavijo
Agoncillo
Viguera
Briones
Entrena
Albelda
Lardero
Murillo de río Leza
Nalda
Sotés
Villamediana
Navarrete
Fuenmayor
Cenicero

Día 15.

Ajamil
Almarza
Cabezón de Cameros
Gallinero de Cameros
Hornillos
Ortigosa
Jalón
Laguna de Cameros
Santa (La)
Luezas
Lumbreras
Montalbo de Cameros
Muro de Cameros
Nestares
Nieva
Pinillos
Pradillo
Rasillo
Rabanera
Villanueva
San Román
Santa María de Cameros
Soto de Cameros
Torrecilla de Cameros
Villoslada
Terroba
Torre de Cameros
Torremuña
Trevijano

Logroño 18 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

CIRCULAR

Por este Gobierno de provincia se ha remitido en el día de hoy al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada entablado por D. Leopoldo Fernández, vecino de Galilea, contra providencia de este Gobierno, por la que se dispuso se inutilizaran obras ejecutadas sobre una bodega de la propiedad del recurrente.

Lo que se hace público por medio de esta circular en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 22 de Abril de 1890.

Logroño 20 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Comercio

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 62, correspondiente al sábado 18 del actual, disponiendo que desde el día 1.º de Abril próximo han de existir ya en todas las Alcaldías las romanas y básculas necesarias para sustituir desde igual día de Julio del año corriente el peso por la medida, en todas las transacciones de cereales y legumbres. Y á fin de que tenga cumplido efecto lo establecido en la Real orden expresada, dictada en conformidad con lo que sobre el particular establece el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, espero que los Sres. Alcaldes me darán cuenta precisamente en ese día 1.º de Abril de estar ya provistos de las referidas básculas y romanas, quedando encargado de inspeccionar este servicio el Sr. Fiel Contraste de pesas y medidas, quien en su caso denunciará las faltas que observe al verificar las visitas ordinarias para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño 18 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Año económico de 1892-93...5.º trimestre.**Minas...2 por 100 sobre el producto bruto.**

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las minas á las que se le ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el tercer trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º de Junio último, para el caso de que el minero no presente en tiempo habil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros dias siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la Carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN.	OBSERVACIONES
15	Santa Isabel.	Don José M. Rocatlada.	Hulla.	Préjano.	16 "	
24	La Casualidad.	" Francisco Achitegui.	Lignito (kaholin).	Haro.	24 «	
26	Herrera.	" Ramón Mediavilla.	Sal común.	Idem.	30 "	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Logroño 18 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
VILLAREJO.

Don Julián Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 del actual, se encuentra el siguiente

Particular. En tal estado, visto el déficit de 602,15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor renlimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 602,15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen a lptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 22094 kilogramo de paja, 23,500 id., de leña y 14.621 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 602,15 pesetas á que asciende el défi-

cit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico:

Señores Concejales.

Don Rafael Armas.
» Eusebio Hervías.
» Cecilio Santa María.
» Rosendo Iturza.
» Víctor Martínez.
» Manuel Hormilla.

Señores Asociados.

Don Bonifacio Palacios.
» Isidoro Armas.
» Melquiades Armas.
» Aureliano Martínez.
» Melitón Delgado.
» Luis Valgañón.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarejo á 8 de Marzo de 1893.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael Armas.

Diligencia. El Ayuntamiento que suscribe hace constar lo siguiente:

Que el número de individuos de que se compone la Junta municipal, es de seis Concejales y seis asociados, que total son doce; habiendo votado en pró ó por unanimidad todos á continuación.

Y para que conste firmamos la presente en Villarejo á 8 de Marzo de 1893.—Rafael Armas.—Eusebio Hervías.—Cecilio Santa María.—Víctor Martínez.—Manuel Hormilla.—Julián Matute, Secretario.

ESPECIES.	UNIDAD.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	22.094	05	1	220 94
Leñas.	íd.	23.500	06	1	235 "
Patatas.	íd.	14.621	07	1	146 21
TOTALES.		60.215	18	3	602 15

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día ocho del actual para cubrir el déficit de 602 pesetas y 15 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:

Sección judicial.

D. Enrique Roig Barrero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Francisco Iturriaga y Alonso, natural de Igea, en la provincia de Logroño, de cincuenta y tres años de edad, soltero, Presbítero, vecino de esta ciudad, en la que falleció el día primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos; cuya herencia reclaman sus hermanas consanguíneas, ó de un solo vínculo, Doña Fernanda y Doña Evarista Iturriaga y Bea, á quienes representa el Procurador Don Juan Antonio Iranzo; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño, ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en los autos de declaración de herederos formados con tal motivo.

Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano B. de Cavia.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Tomás Nieto, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 10 de Marzo de 1893.—Tomás Nieto.

D. Domingo Gómez Torre, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución industrial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que

hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 8 días no serán admitidas.

Lumbreras 16 de Marzo de 1893.—Domingo Gómez.

D. Manuel Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Navajún 16 de Marzo de 1893.—Manuel Ruiz.

D. Ignacio Bartolomé Hernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber. Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Baños de Rioja 18 de Marzo de 1893.—Ignacio Bartolomé.

D. Eleuterio Castillo López, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Foncea 16 de Marzo de 1893.—Eleuterio Castillo.

Habiendo desaparecido del pueblo de Alcanadre, provincia de Logroño, donde se hallaba sirviendo el individuo de esta localidad, Fermín Ruiz Muñoz, de 15 años de edad, de carácter violento y como un poco falto; se ruega á las autoridades civiles de esa provincia, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía en caso de ser habido.

Vizmanos (Soria) 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 64)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Cosme García	1206	Logroño	16	32	63
» Felipe Urizarna	1207	Valgañón	16	26	25
El mismo	1210	id.	16	7	88
El mismo	1212	id.	16	31	38
» Vicente Garrido	1213	id.	16, 19 y 20	25	25
» Matías Sáenz	1215	Logroño	18 al 20	270	63
» Zoilo Navarrete	1216	Canales	16, 18, 19 y 20	175	»
» Atanasio Velasco	1217	id.	16, 19 y 20	12	50
» Julián Velasco	1218	id.	16, 19 y 20	17	75
El mismo	1219	id.	16, 19 y 20	75	»
» Cándido Ruiz Aguirre	1221	Logroño	19 y 20	37	50
» Tomás Prado	1222	Canales	16 y 20	12	50
El mismo	1223	id.	16 y 20	7	50
» Bruno Barona	1224	Logroño	16 y 20	17	63
» Bazo Velasco	1226	Canales	20	1	75
El mismo	1227	id.	20	1	75
El mismo	1228	id.	14	1	50
» Eleuterio Torres	1229	Valgañón	16, 19 y 20	18	50
» Jorge Pérez	1232	id.	16	37	50
» Telesforo Redecilla	1235	Logroño	20	15	50
El mismo	1236	id.	19 y 20	37	88
» Roque Gómez	1237	Gallinero	19 y 20	127	50
» Leandro Torralba	1238	Logroño	16, 19 y 20	25	50
El mismo	1239	id.	16	33	88
El mismo	1240	id.	16	44	23
» Adrián García	1241	Zorraquín	16, 19 y 20	5	63
» Manuel Mateo	1242	Ezcaray	16, 19 y 20	7	63
» Esteban Arnáez	1246	Cellorigo	16, 17, 19 y 20	1	75
El mismo	1247	Villaseca	16, 17, 19 y 20	12	50
El mismo	1248	Cellorigo	16, 17, 19 y 20	33	50
» José Pérez García	1249	Logroño	16 y 20	206	23
El mismo	1250	id.	16, 17, 19 y 20	93	88
» Francisco Mateo	1251	Zorraquín	16, 17, 19 y 20	11	38
» Fabián Mateo	1253	id.	16, 19 y 20	32	50
» Lucas Ayala	1254	id.	19 y 20	115	»
» Márcos Zuazo	1260	Corporales	16, 19 y 20	38	88
» Simón García	1266	Zorraquín	16, 19 y 20	9	88
El mismo	1268	id.	16, 19 y 20	4	50
» Eusebio Gonzalo	1270	id.	16	9	»
El mismo	1270 d.º	id.	17, 19 y 20	10	13
El mismo	1271	id.	16, 17, 19 y 20	5	13
El mismo	1272	id.	16, 17, 19 y 20	13	75
El mismo	1273	id.	16	10	13
El mismo	1273 d.º	id.	17, 19 y 20	9	»
El mismo	1274	id.	16, 17, 19 y 20	12	13
El mismo	1275	id.	16, 17, 19 y 20	37	13
El mismo	1276	id.	16, 17, 19 y 20	3	88
» Miguel González	1278	Valgañón	20	100	»
» Nicolás Apéstegui	1280	id.	20	65	»
» Ildefonso Neyla	1281	id.	16, 19 y 20	10	13
» Evaristo Arza	1282	Logroño	20	102	13
» Domingo Gonzalo	1283	Zorraquín	16, 19 y 20	12	50
El mismo	1284	id.	16, 19 y 20	8	75
» Casimiro Barruso	1285	Logroño	18 al 20	59	75
» Juan Peña	1286	id.	16, 17, 19 y 20	93	88
» Esteban Rioja	1288	Tricio	17	31	25
» José Blanco	1289	Logroño	16 al 20	75	13
» Segundo Crespo	1291	id.	16	31	38
El mismo	1292	id.	16, 19 y 20	331	25
» Donato Rojas	1295	id.	16 y 17	68	75
» Rudesindo Ruiz	1296	Treviana	16, 19 y 20	7	75
El mismo	1297	id.	16, 19 y 20	21	63
El mismo	1298	id.	16, 19 y 20	5	»
El mismo	1299	id.	16, 19 y 20	20	63
El mismo	1300	id.	16, 19 y 20	34	38
El mismo	1301	id.	16, 19 y 20	62	63
El mismo	1302	id.	16, 19 y 20	16	38
» Clemente Gonzalo	1303	Valgañón	16, 19 y 20	75	13
El mismo	1304	id.	16, 19 y 20	20	13
» Antero Sáez	1306	Logroño	16 al 20	16	25
» Matías Metola	1307	Corporales	16, 19 y 20	63	25
El mismo	1308	id.	16, 19 y 20	76	50

(Se continuará.)